

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Calle José Contreras No. 14 sector Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, Teléfono: 829-893-4080, debidamente representada por el General de Brigada **MIGUEL A. RUBIO BAEZ**, ERD., Cedula No. 001-1189091-9, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL CONTRATANTE**.

De la otra parte Sigma Petroleum Corp. SRL., RNC 130689164, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Ave. 27 de febrero No. 355 Vella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el Sr. **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 001-0099314-6, domiciliada y residente en el Distrito Nacional, Republica Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación No.543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección de Comparaciones de Precios.

POR CUANTO: Que la referida Ley, en su Artículo 16. Numeral 4, establece además que: "Comparaciones de Precios", es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

POR CUANTO: En conformidad con la Resolución No. 1-2021, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Publica.

POR CUANTO: Que la referida Resolución establece que superado el monto de (RD\$985,749.00), hasta (RD\$4,792,883.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) del Mes de junio del año Dos Mil veinte y uno (2021), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP.), convoco a Comparación de Precios, para la adquisición de Tickets de Combustible.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expone a continuación:



BIENES: Productos elaborados a partir de las materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Licitación Pública: Es un procedimiento administrativo mediante el cual la entidad del Estado realiza un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas. De entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente / Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Ofertante.

ARTICULO 2: OBJETO. -

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP.), a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO

Detalle pedido

Ítem	Código ¹	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada
2	15101506	Ticket de Combustible de RD\$1000	unidad	1200
3	15101506	Ticket de Combustible de RD\$500	unidad	1800
6	15101506	Ticket de Combustible de RD\$200	unidad	1680

ARTÍCULO 3: MONTO CONTRATO. -

3.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de (RD\$2,436,000.00). Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Pesos Con 00/100). *R.A.U.*

ARTICULO 4: CONDICIONES DE PAGO. -

4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

4.2 Los pagos se realizarán de forma mensual en monto de RD\$406,000.00 (Cuatrocientos Seis Mil pesos con 00/100) con posterioridad a las entregas de los productos adquiridos.

4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generar en virtud del presente Contrato.



ARTICULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA. -

5.1 El presente Contrato de suministro tendrá una vigencia de seis (06) meses, contando a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTICULO 6: EQUILIBRIO ECONOMICO. -

6.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 7: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

7.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP.).

ARTICULO 8: RESCION DEL CONTRATO. -

8.1 La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO. -

9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06. Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originara la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer por la Superintendencia de Seguridad Privada.

9.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO 10: SOLUCION DE CONTROVERSIA. -

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Siete (2007). RAU

ARTICULO 11: INTERPRETACION DEL CONTRATO. -

11.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 12: LEGISLACION APLICABLE. -

12.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTICULO 13: IDIOMA OFICIAL. -

13.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTICULO 14: TITULOS. -

14.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTICULO 15: ACUERDO INTEGRO. -

15.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen toda las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo. Se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 16: ELECCION DE DOMICILIO. -

16.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a dieciséis (16) día del Mes de julio del año Dos Mil Veinte y uno (2021)., en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



Por la Superintendencia de Vig. y Seguridad Privada
General de Brigada. MIGUEL A. RUBIO BAEZ, ERD.



Por la Sigma Petroleum Corp. SRL
Sr. RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA

Yo, Dr. FELIPE OTAÑO D'OLEO, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Matrícula No. 3888. Certifico que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los Señores. MIGUEL A. RUBIO BAEZ, y JOSE ADALBERTO ARIAS, de generales y calidades detalladas más arriba, declarándome dichos señores que son las que acostumbran a usar, en todos los actos de su vida, tanto público como privado, por lo que se les puede dar fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo Capital de la República Dominicana dado a los dieciséis (16) día del Mes de julio del año Dos Mil Veinte y uno (2021).



FELIPE OTAÑO D'OLEO,
Notario Público.